

ORD. N°: 1846 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 02 de diciembre de 2009, en el marco de la Ley N° 20.285.

MAT.: Responde.

Santiago, 16 DIC. 2009

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : DAVID CADEMARTORI GAMBOA

En relación con su solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere acceso al libro de ingreso de documentos de esta Fiscalía, para el período comprendido entre el 1 de agosto y 1 de diciembre del año en curso, informo a usted que se ha resuelto denegar dicho acceso, en virtud de las siguientes causales, previstas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285 y el artículo 7° de su Reglamento:

- 1) Por aplicación de la causal descrita en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 2°, de su Reglamento, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

En el caso particular, los antecedentes cuyo conocimiento se solicita claramente incluyen información relativa a la vida privada de las personas naturales o jurídicas a las que refieres, tales como datos personales de los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, licencias médicas, denuncias reservadas, e identidad de denunciantes o denunciados, entre otros.

- 2) Asimismo, esta Fiscalía estima que respecto de su solicitud se configura también la causal contemplada en el numeral 1° letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el número 1 letra c) del artículo 7 del Reglamento, que permiten denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, y en particular, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En efecto, los antecedentes cuyo conocimiento solicita están contenidos en más de 190 hojas del libro respectivo, constituyendo, al tenor de lo dispuesto en el número 1 letra c) del artículo 7° del Reglamento en su inciso segundo, un requerimiento de carácter genérico, que carece de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada.

Por otro lado, la revisión y análisis de dicha información requeriría la destinación especial y por un tiempo extraordinario de un funcionario de este Servicio, distrayéndolo indebidamente de sus labores habituales, causal contemplada en el artículo 7° del Reglamento de La ley N° 20.285, en su numeral 1 letra c) inciso 3°.

Finalmente, dada la extensión de la información solicitada, se presenta una imposibilidad práctica de cumplir con el mandato del artículo 20 de la Ley N° 20.285, que otorga a los terceros respecto de los cuales los documentos o antecedentes -cuyo acceso se solicita- contengan información que pueda afectar sus derechos, la facultad de oponerse a la entrega, para lo cual debiese comunicarse dicha facultad por carta certificada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, sin que ello implique una distracción indebida de los funcionarios, del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace presente que en caso que la información que busca sea particular y determinada, le asiste la posibilidad de formular una consulta concreta al respecto, a fin de evaluar esta Fiscalía la procedencia del acceso a la misma.

Saluda atentamente a usted,


 **ENRIQUE VERGARA MIAL**
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE:
Andrea Avendaño B.
Fono 7535662